



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 239

Lunes 9 de Octubre de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de El Pardo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Electores: Sois dignos de la libertad que habeis conquistado, y estad seguros de que nadie podrá arrebatarosla de nuevo, si continuais dando á la España y á la Europa, en todos vuestros actos políticos, ejemplos de cordura y patriotismo como los que habeis ofrecido durante los tres dias de elecciones.

Me envenezco de hallarme al frente de esta provincia, y me honro de pertenecer á un pueblo que tan admirablemente comprende sus deberes y tan discretamente practica sus derechos. Nadie dirá que el cuerpo electoral de Madrid no ha significado su voluntad en las urnas con la independencia mas absoluta y en medio del orden mas completo.

La parte de gloria que á vuestras autoridades corresponde en este magnífico suceso, es muy pequeña, comparada con la que os pertenece á vosotros, que sois un modelo de sensatez, y á la Milicia Nacional, escudo siempre de las instituciones y de la tranquilidad pública.

A unos y otra os doy gracias en nombre del Gobierno de S. M. y en el mio, confiando en que vuestra brillante historia jamas presentará páginas que

desmerezcan de las que habeis escrito en los dias 4, 5 y 6 de octubre.

Madrid 7 de octubre de 1854.—Luis Sagasti. II

MINISTERIO DE ESTADO.

ESPOSICION A S. M.

Señora: La unidad de mandos en las provincias de Ultramar es una de las primeras y principales necesidades del servicio público. Sin ella son siempre de temer graves conflictos en los diversos ramos independientes de la administracion, ya por las circunstancias especiales de aquellos paises, ya porque situados á tan larga distancia del gobierno supremo no puede este llevar su accion y el remedio con la rapidez y oportunidad convenientes.

La historia de los Estados españoles de América y Asia ofrece tristes y repetidos ejemplos de los malos efectos producidos por la inobservancia de aquel sábio principio que reconocen y acatan todas las naciones europeas que tienen prósperas y florecientes colonias.

Fundada V. M. en estas consideraciones, dispuso por su Real decreto de 21 de octubre último que los que entonces eran Gobernadores Capitanes generales de Ultramar desempeñaran en comision los cargos de superintendentes delegados de Hacienda. Cierta es, Señora, que no ha trascurrido todavia el tiempo necesario para que la experiencia haya venido á demostrar todos los buenos efectos de esta reforma; pero los que ya se tocan con el aumento considerable que han tenido en la isla de Cuba las rentas públicas en el primer semestre de este año, bastan para hacer ver la

conveniencia de que la union de los mandos superiores politico y económico continúe, no ya como personal á los jefes á quienes aquellos se confirieron, sino con el carácter de estabilidad y permanencia que puede contribuir tanto á su mayor prestigio.

Los que han desaprobado la disposicion citada, fundándose en que el cúmulo de facultades que se daba por ella á los gobernadores capitanes generales no podian ser ejercidas con ciencia y acierto, incurren en grave error. El cargo de Superintendente no supone, como se ha creido, que el funcionario que lo ejerce haya de descender á los pormenores de la administracion, interviniendo de un modo inmediato y directo en todas las operaciones de la recaudacion de los impuestos. Segun las ordenanzas de intendentes de 1786 y 1803, son sus funciones mas elevadas y tambien mas reducidas, pues se limitan á la alta inspeccion y vigilancia de la administracion económica, á la cual no puede ni debe ser extraña la autoridad superior delegada del Gobierno supremo, responsable de la conservacion del pais, quedando siempre libre la accion del intendente para dirigir y manejar inmediatamente los diversos ramos que constituyen la Hacienda pública. Bajo este principio podrán dictarse por V. M. las reglas oportunas á fin de deslindar en todos sus pormenores las atribuciones propias de la superintendencia y de la intendencia, con cuyo auxilio quedará fijo y determinado lo que hoy es vago y susceptible tal vez de diversas interpretaciones, y no podrá darse lugar á que aquellas dependencias se embaracen reciprocamente en el uso de sus legítimas facultades.

Por cuyas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de agosto de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Joaquin Francisco Pacheco.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha espuesto mi Ministro de Estado, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores Capitanes generales de Ultramar continuarán desempeñando el cargo de Superintendentes delegados de Real Hacienda de sus respectivas provincias, en la forma y con las atribuciones que para los Virreyes estan determinadas en las ordenanzas de Intendentes de 1786 y de 1803.

Art. 2.º Un reglamento especial deslindará las atribuciones que con arreglo á los principios establecidos en dichas ordenanzas deberán corresponder á los Superintendentes y á los Intendentes.

Dado en Palacio á diez y seis de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Para vigorizar la administracion de las provincias de Ultramar es indispensable disminuir cuanto sea posible los centros de la accion administrativa. Con esto objeto dispuso V. M. por su Real decreto de 24 de octubre último se redujeran á dos los tres departamentos que antes existian en la Isla de Cuba, conservando al frente de cada uno de aquellos una autoridad central económica. Pero aun todavia es posible llevar mas adelante la reforma con ventaja de los intereses públicos y sin mengua de los productos del Erario; pues que libre el intendente de las pesadas tareas del juzgado especial de su ramo, una vez establecidos los Jueces de Hacienda, puede desempeñar sus funciones en mayor extension de territorio, haciendo sentir en toda la isla la accion de su autoridad, su vigilancia y su celo.

La Intendencia del departamento oriental, creada como de provincia en 1812, no tiene ya en su favor las razones de «naturaleza, localidad y poblacion de la Isla» que tuvo presente la regencia del Reino al restablecerla, ni tampoco la de que pudieran «girar las órdenes con la rapidez necesaria.» Las comunicaciones entre la Habana y aquel departamento son hoy frecuentes y bastantes rápidas, tanto por tierra como por las costas, y asi es que el Gobierno de la capital puede hoy llevar mas pronto su accion á cualquier punto de dicho departamento, que los Intendentes de Cuba y Puerto Príncipe llevaban la suya cuando la Regencia acordó establecerlos. Por otra parte la cantidad de los productos que da al Erario el departamento oriental, respecto á los cuantiosos que ofrece el occidental, hace menos necesaria la subsistencia del Intendente. Y si aun todavia pareciese oportuno conservar por ahora en dicho departamento un funcionario superior á los Administradores de Rentas, bastaria atribuir al Gobernador político del mismo el carácter de subdelegado de Hacienda. Por todas estas razones parece pues indicada la conveniencia de suprimir las dos Intendencias de provincia, creando en su reemplazo un solo Intendente general de toda la Isla.

Mas para hacer mas eficaz la accion de este funcionario sobre todos los ramos de la administracion económica, y suplir en lo que puede ser necesario la falta del intendente del departamento Oriental, convendria establecer un visitador general de Hacienda dotado competente. Este funcionario, colocado bajo la inmediata dependencia del Intendente, se dedicaría á

á inspeccionar por sí los diferentes servicios de la administracion económica, investigaría los abusos y las malas prácticas que hubiere en ella, y contribuiría poderosamente á estirpar los vicios que puedan ocultarse á la vigilancia de la autoridad superior. Así continuarán progresando las rentas públicas sin menoscabo de la riqueza del pais y con economía en los gastos del Erario.

Por todas estas consideraciones el ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid diez y siete de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Joaquin Francisco Pacheco.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el ministro de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las intendencias de ejército y Hacienda de los departamentos Occidental y Oriental de la Isla de Cuba, creadas por mi Real decreto de 21 de octubre último, y se establece en su lugar una sola intendencia general de Hacienda y ejército para toda la Isla.

Art. 2.º Las administraciones de rentas, la contaduría y la tesorería del departamento Oriental continuarán como hasta ahora en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, pero dependiendo inmediatamente del intendente general.

Art. 3.º El superintendente delegado me propondrá, si lo creyere conveniente, las disposiciones que estime oportunas á fin de atribuir al gobernador político de dicho departamento el carácter de subdeleado de Hacienda, y las funciones que habrá de desempeñar en tal concepto.

Art. 4.º El intendente general disfrutará 12,000 pesos de sueldo.

Art. 5.º Se establece un visitador general de Hacienda bajo la dependencia del intendente general.

Art. 6.º El visitador general de Hacienda disfrutará 5000 pesos de sueldo.

Art. 7.º Una instruccion especial determinará las atribuciones del visitador, y la manera de proceder en su ejercicio.

Dado en Palacio á diez y siete de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion las circunstancias que

concurreren en D. Perfecto Valdés Argüelles, intendente de ejército y Hacienda del departamento Occidental de la Isla de Cuba, y en atencion al mal estado de su salud, vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando muy satisfecha de sus servicios.

Dado en Palacio á diez y siete de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Ramon Pasaron y Lastra, ex-Diputado á Córtes, magistrado cesante de la audiencia de Pamplona, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de ministros, vengo en nombrarle intendente general de Hacienda y ejército de la Isla de Cuba.

Dado en Palacio á diez y siete de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

Providencias judiciales.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Lino Duarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada del escribano de su juzgado don Esteban Moraleda, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias al procesado Juan Braña, gallego, para que se presente en la cárcel del mismo, á responder á los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo, por estafa de dinero y ropa á otro gallego llamado Francisco Fernandez, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Getafe á 29 de setiembre de 1854.—Lino Duarte.—Por mandado de S. S., Esteban Moraleda.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate celebrado en la villa de Chinchon en 15 de setiembre último para arrendar una suerte de tierras

tituladas la Sopena y pertenecientes al común de veci-
nidad y por término de seis años, el ilustre ayunta-
miento de la misma ha dispuesto se celebre nuevo
remate el día 15 del corriente mes de octubre á las
once de la mañana en las casas consistoriales de dicha
villa, bajo las condiciones que constan en el espedica-
te que se halla de manifiesto en la secretaría de la
corporacion, advirtiéndose que á los licitadores se les
admitirán posturas que cubran las dos terceras partes
de los 800 rs. en que se halla tasada dicha suerte de
tierra.

Debiendo procederse en el pueblo de Fuencarral
al arriendo de sus consumos por todo el año venidero
de 1855, correspondiente á los ramos del vino, aguar-
diente, aceite, tocino, carnes saladas y frescas, se se-
ñala para su primer remate el día 15 del mes actual y
hora de las diez de la mañana en las salas consistoria-
les de dicho pueblo, bajo los respectivos pliegos de
condiciones que se hallan de manifiesto en la secreta-
ria del mismo ayuntamiento.

Sin embargo de haberse anunciado en el Boletín
oficial para que los propietarios terratenientes de la
villa de S. Agustin y forasteros que tengan propie-
dades en la misma para que presenten sus relaciones
en la secretaría de dicha villa de las altas ó bajas que
hayan tenido en el presente año para el reparto de la
contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se
anuncia por segunda vez por término de ocho dias,
contados desde la fecha de este anuncio, advirtiéndose
que trascurrido dicho término les parará el perjuicio
que haya lugar.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Hu-
manes de Madrid, ha acordado vender en pública su-
hasta los pastos de invierno de los prados de su tér-
mino llamados Boyar, Valdonsire, Fraila y Cañada de
la Casa hasta el día 2 de febrero próximo venidero,
en precio de 2800 rs. vn. Quien quisiere interesarse
en dicha subasta acuda á sus remates que están seña-
lados para los domingos 8 y 15 del que rige y hora de
las once de su mañana en las casas consistoriales don-
de estarán de manifiesto las demas condiciones.

Debiendo procederse á la rectificacion del amilla-
ramiento que ha de servir de base para el reparti-
miento territorial de la villa de Humanes de Madrid,
en el año que viene de 1855, se previene á todos los
propietarios y colonos que en el término de quince
dias presenten relaciones juradas de las alteraciones
que hayan sufrido sus bienes por cualquier concepto,
en la inteligencia que pasado dicho término sin veri-
ficarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En la noche del 7.º de octubre en Rivas de Jara-
ma se ha estraviado una yegua menos de la marca con

su rastro de un macho; la persona que sepa su para-
dero se servirá avisar á dicho punto.

Todos los propietarios que tengan fincas en la vi-
lla de Guadalix, es preciso que en el término de quin-
ce dias presenten las relaciones de las variaciones
que hayan tenido para la formacion del padron de ri-
queza que ha de servir de base para el próximo año
de 1855.

Autorizado el ayuntamiento de la villa de Meco,
para proceder á la subasta de los pastos de propios en
la próxima temporada de invierno, ha acordado seña-
lar para el remate el día 22 de octubre corriente, de
diez á doce de su mañana en la sala consistorial, bajo
el pliego de condiciones que estará de manifiesto y lo
prevenido en los arts. 78 y 79 de la ordenanza de
montes.

Lo que se anuncia para la concurrencia de licita-
dores.

COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS DE HIPOCRATES.

Traducidas del testo griego por Mr. LITREE, pre-
cedidas de un estenso juicio crítico, anotadas con va-
riantes y comentadas por el autor: version hecha al
castellano y aumentada con variantes de nuestros
célebres espositores españoles y comentarios propios,
por el Dr. D. Tomas Santero y Moreno.

Los libros comprendidos en esta coleccion son los
siguientes:—De la medicina antigua.—Aires, Aguas y
Lugares.—Prognósticos.—Del Régimen en las enferme-
dades agudas (con su apéndice sobre las FIEBRES.)
—De las Epidemias (libros 1.º y 3.º)—De la oficina del
médico.—Heridas.—Fracturas.—Instrumento de re-
duccion (MOCLHICQ).—Aforismos (assiete secciones.)
—El Juramento y la Ley.

Cuatro tomos en cuarto con el retrato de Hipócrates
litografiado.

Se hallan de venta en la libreria de los herederos de
de D. Felipe Tieso, calle Carretas.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 35	á 40
Cebada	de 17	á 17 1/2
Algarrobas ...	de	á 26

Madrid 8 de octubre de 1854.

NOTA: Los precios de los granos en el mercado de hoy son los siguientes:

MADRID: Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.